

CG 62/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO CONVERGENCIA.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria de fecha veintiocho de mayo del dos mil cuatro, el Consejo General emitió el acuerdo numero CG 41/2004, por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido Convergencia, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **2.-** En el acuerdo mencionado se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Presidencia del Consejo General, para que se emplazara al Partido Político para que en un término de cinco días, contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas pertinentes.
- **3.-** A través de oficio número SG-127-5/2004 con fecha veintinueve de mayo del dos mil cuatro se ejecutó el emplazamiento ordenado y mediante oficio sin número, fechado y recibido en este Instituto tres de junio del mismo año, el Partido Político contestó el emplazamiento, quedando el expediente en estado de resolución, misma que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.-. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Político vigente.

- II.- Que debe atenderse a que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes y que el propio Consejo General, el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004." Por lo que en la elaboración y aprobación del dictamen, se observó la Normatividad que fue ratificada y por tanto, también debe sujetarse esta resolución a los criterios y sanciones que establece dicha normatividad.
- **III.-** Que el acuerdo CG 41/2004, por el cual se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido Convergencia estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

- 3.- Durante la revisión del ejercicio dos mil tres, se realizaron gastos cuyos importes debieron ser pagados con cheque nominativo y con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, sin que ese instituto político presentara o aclarara el porque no realizo cheques nominativos, situación contraria a lo establecido en el articulo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento del los Partidos Políticos, que establece: " todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien salarios mínimos generales diarios del Estado de Tlaxcala, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener en el adverso la leyenda: "para abono en cuenta del beneficiario", a excepción de los pagos relativos a sueldos y salarios contenidos en nomina. El incumplimiento a este articulo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado, de conformidad con la fracción I del articulo 341 correlacionado con las fracciones I y V del articulo 342 por violación al inciso b) de la fracción I del articulo 48 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, "por lo que el partido político en mención, se coloca en el supuesto Jurídico de inobservancia e incumplimiento de esta disposición normativa, no obstante las aclaraciones que hizo, ninguna justifica el no haber realizado cheques nominativos, quedando sin subsanar dicha observación. Con fundamento en el artículo 47 invocado.
- 7.- Por lo que se refiere al séptimo punto del dictamen anexo, se detectó que en el ejercicio dos mil dos, el Instituto Electoral de Tlaxcala entregó al Partido Político equipo de cómputo bajo resguardo, del cual se anexó copia del mismo en donde se especifican las características técnicas del mismo. Sin que este Partido Político presentara o aclarara el por que no contabilizó como activo fijo el referido bien mueble que recibió para su uso, situación contraria a lo establecido en el articulo 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento del los Partidos Políticos, que establece: "los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo, en el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberá de elaborarse un contrato de comodato, y su registro se hará en cuenta de orden a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de

valuación establecido que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. Por lo que el Partido Político en mención, se coloca en el supuesto Jurídico de inobservancia e incumplimiento de esta disposición normativa, conducta sancionada por la citada normatividad, por lo que las aclaraciones relativas a problemas de control interno no implica que no tenga responsabilidad de registrar los activos que se le entregan al mismo por lo que no queda subsanada esta observación en términos del artículo 17 invocado.

IV.- Que el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, estableció lo siguiente:

EGRESOS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

3.

Durante la revisión del Ejercicio 2003, se realizaron gastos cuyos importes debieron ser pagados con cheque nominativo y con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, como se detallan a continuación:

No.	FECHA	POLIZA	CONCEPTO	IMPORTE
1	22/04/03	Ch-113	Compra de Papelería a Papelería la escolar Fact. 1487	10,227.00
2	26/05/03	Eg-01	Consumo de alimentos en restaurant la finca Fact. 1110	9,500.00
3	28/07/03	Eg-01	Compra de diversos abarrotes para donación de despensas en Abarrotes Vinos y Licores Alex, Fact. 504	8,500.00
4	29/08/03	Eg-01	Consumo de alimentos en Hotel Jeroc´s Plaza Fact. 00163	8,000.00
5	29/08/03	Eg-01	Compra de diversos abarrotes para donación de despensas a Abarrotes Vinos y Licores Alex Fact. 508	4,500.00
6	23/09/03	Eg-02	Compra de Papelería en Papelería escolar Fact. 1486	17,100.00
7	28/11/03	Eg-01	Pago del servicio telefónico según contrato de arrendamiento del inmueble.	4,071.00
			TOTALES	61,898.00

Punto 1.

En relación a este punto el Partido Político aclara mediante oficio de fecha 15 de abril de 2004, firmado por los C.C. Lic. Rubén Flores Leal y Lic. Alberto Ixtlapale Pérez que la ministración de material de la factura No. 1487 se realizo a este partido en cuatro ministraciones en la que cada ministración de dicho material se entregaba recurso en efectivo al proveedor (este recurso fue financiado por el presidente del partido y no se afecto a la cuenta de acreedores diversos pues en el mismo mes se cancelo la deuda) con la liberación de recurso de cheque No. 113.

- 1.- Ministración 15 de abril de 2003 se entrego la cantidad de \$3,000.00
- 2.- Ministración 18 de abril de 2003 se entrego la cantidad de \$3,600.00

3.- Ministración 22 de abril de 2003 se entrego la cantidad de \$3,627.00 motivo por el cual no se libero el cheque por la cantidad de especificada en la factura al proveedor pues la factura ya estaba pagada en un 70%

Punto 2.

Respecto a este punto el Partido Político manifiesta en su oficio citado en el punto numero uno que el 16 de mayo se reservo el servicio de restaurant la finca en la que se entrego un importe de \$ 3,500.00 ya que este representaba un 50% de costo. Pero al realizarse el evento y al analizar que algunos servicios no estaban contemplados se pago una diferencia de \$6,000.00 en efectivo dando un total de \$ 9,500.00 que es lo que represento la reunión llevada a acabo en esa fecha.

No se realizo el pago con cheque por la cantidad plasmada en la factura pues con fecha 19 de mayo la cuenta bancaria del partido ya no contaba con saldo disponible para poder solventar el gasto.

Punto 3.

En este punto el Partido Político manifiesta en su oficio citado en el punto numero uno que para efectuar el pago de la factura No. 504, no se libero cheque a nombre del proveedor por la cantidad señalada en la factura, pues el proveedor con fecha 5 de julio de 2003 facturo el total de productos a adquirir, con el compromiso que se pagaría de acuerdo a la mercancía que se le fuera ministrando.

Por lo consiguiente los productos fueron entregados a este partido en tres etapas pues se prepararon despensas para su entrega a los beneficiarios y en cada entrega de los productos se le entrego al proveedor cierta cantidad de recursos en efectivo como a continuaciones indica:

- 1.- Ministración.- el 7 de julio de 2003 se le entrego al proveedor \$ 3,000.00.
- 2.- Ministración.- el 16 de julio de 2003, se le entrego al proveedor \$ 2,500.00
- 3.- Ministración.- el 28 de julio de 2003, se le entrego al proveedor \$ 2,500.00

No se afecto la cuenta de acreedores diversos ni de pagos anticipados ya que todo se pago y se entrego el mismo mes.

Punto 4.

En este punto el Partido Político manifiesta en su oficio citado anteriormente que el pago de la factura indicada no se realiza con cheque nominativo pues con fecha 10 de agosto se reservo el restaurant entregando un anticipo de \$4,000.00 en efectivo, recurso que fue financiado con recurso propio del presidente del partido, por lo que cuando se llevo acabo el evento se realizo el pago total dando un complemento de \$4,000.00 pago que correspondía la 100% de la factura este también en efectivo ya que con fecha 14 de agosto de 2003 se libero el cheque 204 para su deposito a caja y este a su vez para el pago de diversos gastos como son el complemento de la factura No. 00163, la recuperación al presidente del partido sobre el pago de reservación inicial por \$4,000.00 y la diferencia para otros gastos, además no se maneja cuenta de acreedoras diversos, ni pagos anticipados, ya que en el mismo mes se cancela el pago.

Punto 5.

Respecto a este punto el Partido Político manifestó en el oficio en cita que para efectuar el pago de la factura No. 508, no se libero cheque nominativo a nombre del proveedor por la cantidad señalada, pues los productos fueron entregados a este partido en dos etapas, pues se prepararon despensas para su entrega a los beneficiarios.

En cada entrega de producto se le entrego al proveedor cierta cantidad de recurso en efectivo como a continuación se indica.

- 1.- Ministración.- el 15 de agosto de 2003, se le entrego al proveedor \$3,000.00
- 2.- Ministración.- el 28 de agosto de 2003, se le entrego al proveedor el pago total de la factura \$1,500.00.

No se afecta a la cuenta de pagos anticipados pues en el mismo mes se entregaron los productos.

Punto 6.

Con lo que respecta a este punto el Partido Político manifiesta mediante el oficio en cita que la ministración de material de la factura No. 1486 se realizo e este partido en cinco ministraciones de dicho material se entregaba en efectivo al proveedor como a continuación se indica:

- 1.- 10 de septiembre de 2003, se le entrego al proveedor la cantidad de \$ 3,500.00
- 2.- 11 de septiembre de 2003, se le entrego al proveedor la cantidad de \$ 3,500.00
- 3.- 17 de septiembre de 2003, se le entrego al proveedor la cantidad de \$ 3,500.00
- 4.- 19 de septiembre de 2003, se le entrego al proveedor la cantidad de \$ 3,500.00
- 5.-23 de Septiembre de 2003, se le entrego al proveedor la cantidad de \$ 3,100.00

Motivo por el cual no se libero cheque nominativo al proveedor, pues en la última ministración al proveedor ya se le había pagado un 75% del importe de la factura.

No se afecto a la cuenta de proveedores ni pagos anticipados pues todo se cancelo en el mismo mes.

Punto 7.

Respecto a este punto el oficio en cita se refiere que no se libero cheque nominativo a teléfonos pues por no efectuar el tiempo y forma este quedaría suspendido y por las actividades que desarrolla el partido nos afectaría dicha suspensión, Motivo por el cual para darle mayor rapidez se tubo la necesidad del pago en efectivo ya que el servicio telefónico se considera prioritario.

Además, en el momento no se contaba con cheques firmados por el presidente del partido pues por causas de enfermedad este tuvo que ausentarse por 10 días del estado.

Conclusión:

El partido convergencia hace aclaraciones respecto a este punto, de las cuales ninguna justifica el no haber realizado cheques nominativos, ya que lo que se refleja es un problema de control interno del propio partido político, quedando sin subsanar dicha observación. Con fundamento en el Artículo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

7.

Se detecto que en el ejercicio 2002, el Instituto Electoral de Tlaxcala entregó al Partido Político equipo de cómputo bajo resguardo, del cual se anexa copia del mismo en donde se especifican las características técnicas.

Con respecto a este punto el partido político presento una denuncia penal por el delito de abuso de confianza en contra del Lic. José Luis Rey Morales Moreno y un oficio firmado por Los C.C. Lic. Rubén Flores Leal y Lic. Alberto Ixtlapale Pérez en donde menciona que no puede registrar este equipo de cómputo toda vez que físicamente no existe y la persona quien recibió el equipo de computo ya no milita en ese instituto político y además se niega a devolverlo.

Conclusión:

Independientemente de que el partido político tenga problemas de carácter interno, no implica que no tenga la responsabilidad de registrar los activos que se entregan al mismo, por esta razón queda como no subsanada dicha observación. Con fundamento en el Artículo 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

V.- El Partido Político contesto en tiempo y forma legal el emplazamiento hecho en su contra dentro del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:

CONVERGENCIA OBSERVACIONES:

En relación al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en donde se da a conocer el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, con respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del años fiscal 2003, que rindió el Partido Convergencia, y en el cual nos hacen observaciones a nuestro Instituto Político, ya que no fueron aclaradas y debidamente acreditadas y a lo cual hago referencias:

"3.- Durante la revisión del ejercicio del 2003, se realizaron gastos cuyos importes debieron ser pagados con cheques nominativos y con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, sin que este instituto político presentará o clarará el porque no realizó cheques nominativos, situación contraria a lo establecido, en el artículo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos, Políticos, que establece "todo pago que rebase la cantidad de cien salarios mínimos generales diarios del Estado de Tlaxcala, deberá realizarse mediante cheque nominativo, y contener en el anverso la leyenda: "para abono en cuenta del beneficiario", a excepción de los gastos relativos a los sueldos y salarios contenidos en nómina. El incumplimiento a este artículo hace acreedor al Partido Político a una sanción equivalente de cien salarios mínimo vigente en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I y V del artículo 342 o la violación del inciso B de la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala", por lo que el partido político en mención se coloca en supuesto Jurídico de inobservancia de incumplimiento de esta disposición normativa, no obstante las aclaraciones que hizo ninguna justifica el haber realizado cheques nominativos, quedando sin subsanar dicha observación. Con fundamento en el artículo 47 invocado".

A la cual hacemos la aclaración a la observación antes mencionada: En base al artículo antes mencionado que nos dice "todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien salarios mínimos generales diarios del estado de Tlaxcala deberá realizarse mediente cheque nominativo, y contener en el anverso la leyenda: "para bono en cuenta del beneficiario", a excepción de los pagos relativos a los sueldos y salarios contenidos en nómina". Por lo que señalamos, no entrar en este supuesto jurídico ya que pos cuestiones internas y de control de nuestro

instituto político, realizó cheques con el concepto "liberación de recursos para depósito a caja por gastos varios" los cuales se cobraron y se depositaron los montos del cheque en caja, para efectuar diferentes pagos en efectivo a proveedores, y una vez pagada la cantidad no realizaron nuestras facturas y no se manejó cuenta de acreedores diversos, ni pagos anticipados, ya que el mismo mes se cancelaron los pagos, y dichos pagos han sido detallados por este Instituto Político mediante oficio con fecha 15 de abril de 2004.

VI.- De la contestación que hace el partido imputado al emplazamiento que se le hizo se considera y concluye lo siguiente:

OBSERVACIÓN 3.- Respecto a esta observación se advierte que el dictamen aprobado establece en forma pormenorizada en que rubros no se realizaron cheque nominativos conforme lo ordena el artículo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

3.Durante la revisión del Ejercicio 2003, se realizaron gastos cuyos importes debieron ser pagados con cheque nominativo y con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, como se detallan a continuación:

No.	FECHA	POLIZA	CONCEPTO	IMPORTE
1	22/04/03	Ch-113	Compra de Papelería a Papelería la escolar Fact. 1487	10,227.00
2	26/05/03	Eg-01	Consumo de alimentos en restaurant la finca Fact. 1110	9,500.00
3	28/07/03	Eg-01	Compra de diversos abarrotes para donación de despensas en Abarrotes Vinos y Licores Alex, Fact. 504	8,500.00
4	29/08/03	Eg-01	Consumo de alimentos en Hotel Jeroc´s Plaza Fact. 00163	8,000.00
5	29/08/03	Eg-01	Compra de diversos abarrotes para donación de despensas a Abarrotes Vinos y Licores Alex Fact. 508	4,500.00
6	23/09/03	Eg-02	Compra de Papelería en Papelería escolar Fact. 1486	17,100.00
7	28/11/03	Eg-01	Pago del servicio telefónico según contrato de arrendamiento del inmueble.	4,071.00
			TOTALES	61,898.00

Punto 1.

En relación a este punto el Partido Político aclara mediante oficio de fecha 15 de abril de 2004, firmado por los C.C. Lic. Rubén Flores Leal y Lic. Alberto Ixtlapale Pérez que la ministración de material de la factura No. 1487 se realizo a este partido en cuatro ministraciones en la que cada ministración de dicho material se entregaba recurso en efectivo al proveedor (este recurso fue financiado por el presidente del partido y no se

afecto a la cuenta de acreedores diversos pues en el mismo mes se cancelo la deuda) con la liberación de recurso de cheque No. 113.

- 1.- Ministración 15 de abril de 2003 se entrego la cantidad de \$3,000.00
- 2.- Ministración 18 de abril de 2003 se entrego la cantidad de \$3,600.00
- 3.- Ministración 22 de abril de 2003 se entrego la cantidad de \$3,627.00 motivo por el cual no se libero el cheque por la cantidad de especificada en la factura al proveedor pues la factura ya estaba pagada en un 70%

Punto 2.

Respecto a este punto el Partido Político manifiesta en su oficio citado en el punto numero uno que el 16 de mayo se reservo el servicio de restaurant la finca en la que se entrego un importe de \$ 3,500.00 ya que este representaba un 50% de costo. Pero al realizarse el evento y al analizar que algunos servicios no estaban contemplados se pago una diferencia de \$6,000.00 en efectivo dando un total de \$ 9,500.00 que es lo que represento la reunión llevada a acabo en esa fecha.

No se realizo el pago con cheque por la cantidad plasmada en la factura pues con fecha 19 de mayo la cuenta bancaria del partido ya no contaba con saldo disponible para poder solventar el gasto.

Punto 3.

En este punto el Partido Político manifiesta en su oficio citado en el punto numero uno que para efectuar el pago de la factura No. 504, no se libero cheque a nombre del proveedor por la cantidad señalada en la factura, pues el proveedor con fecha 5 de julio de 2003 facturo el total de productos a adquirir, con el compromiso que se pagaría de acuerdo a la mercancía que se le fuera ministrando.

Por lo consiguiente los productos fueron entregados a este partido en tres etapas pues se prepararon despensas para su entrega a los beneficiarios y en cada entrega de los productos se le entrego al proveedor cierta cantidad de recursos en efectivo como a continuaciones indica:

- 1.- Ministración.- el 7 de julio de 2003 se le entrego al proveedor \$ 3,000.00.
- 2.- Ministración.- el 16 de julio de 2003, se le entrego al proveedor \$ 2,500.00
- 3.- Ministración.- el 28 de julio de 2003, se le entrego al proveedor \$ 2,500.00

No se afecto la cuenta de acreedores diversos ni de pagos anticipados ya que todo se pago y se entrego el mismo mes.

Punto 4.

En este punto el Partido Político manifiesta en su oficio citado anteriormente que el pago de la factura indicada no se realiza con cheque nominativo pues con fecha 10 de agosto se reservo el restaurant entregando un anticipo de \$4,000.00 en efectivo, recurso que fue financiado con recurso propio del presidente del partido, por lo que cuando se llevo acabo el evento se realizo el pago total dando un complemento de \$4,000.00 pago que correspondía la 100% de la factura este también en efectivo ya que con fecha 14 de agosto de 2003 se libero el cheque 204 para su deposito a caja y este a su vez para el pago de diversos gastos como son el complemento de la factura No. 00163, la recuperación al presidente del partido sobre el pago de reservación inicial por \$4,000.00 y la diferencia para otros gastos, además no se maneja cuenta de acreedoras diversos, ni pagos anticipados, ya que en el mismo mes se cancela el pago.

Punto 5.

Respecto a este punto el Partido Político manifestó en el oficio en cita que para efectuar el pago de la factura No. 508, no se libero cheque nominativo a nombre del proveedor por la

cantidad señalada, pues los productos fueron entregados a este partido en dos etapas, pues se prepararon despensas para su entrega a los beneficiarios.

En cada entrega de producto se le entrego al proveedor cierta cantidad de recurso en efectivo como a continuación se indica.

- 1.- Ministración.- el 15 de agosto de 2003, se le entrego al proveedor \$3,000.00
- 2.- Ministración.- el 28 de agosto de 2003, se le entrego al proveedor el pago total de la factura \$1,500.00.

No se afecta a la cuenta de pagos anticipados pues en el mismo mes se entregaron los productos.

Punto 6.

Con lo que respecta a este punto el Partido Político manifiesta mediante el oficio en cita que la ministración de material de la factura No. 1486 se realizo e este partido en cinco ministraciones de dicho material se entregaba en efectivo al proveedor como a continuación se indica:

- 1.- 10 de septiembre de 2003, se le entrego al proveedor la cantidad de \$ 3,500.00
- 2.- 11 de septiembre de 2003, se le entrego al proveedor la cantidad de \$ 3,500.00
- 3.- 17 de septiembre de 2003, se le entrego al proveedor la cantidad de \$ 3,500.00
- 4.- 19 de septiembre de 2003, se le entrego al proveedor la cantidad de \$ 3,500.00
- 5.-23 de Septiembre de 2003, se le entrego al proveedor la cantidad de \$ 3,100.00

Motivo por el cual no se libero cheque nominativo al proveedor, pues en la última ministración al proveedor ya se le había pagado un 75% del importe de la factura.

No se afecto a la cuenta de proveedores ni pagos anticipados pues todo se cancelo en el mismo mes.

Punto 7.

Respecto a este punto el oficio en cita se refiere que no se libero cheque nominativo a teléfonos pues por no efectuar el tiempo y forma este quedaría suspendido y por las actividades que desarrolla el partido nos afectaría dicha suspensión, Motivo por el cual para darle mayor rapidez se tubo la necesidad del pago en efectivo ya que el servicio telefónico se considera prioritario.

Además, en el momento no se contaba con cheques firmados por el presidente del partido pues por causas de enfermedad este tuvo que ausentarse por 10 días del estado.

Conclusión:

El partido convergencia hace aclaraciones respecto a este punto, de las cuales ninguna justifica el no haber realizado cheques nominativos, ya que lo que se refleja es un problema de control interno del propio partido político, quedando sin subsanar dicha observación. Con fundamento en el Artículo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

A tal observación el Partido Convergencia no la ataca fundada ni motivadamente y menos en forma pormenorizada cada caso observado en el dictamen que nos ocupa, ni demuestra que el dictamen es equivocado o contrario a la normatividad o a la Legislación aplicable, reconociendo en cambio, que por cuestiones internas y de control de su Instituto Político, se realizaron cheques que se cobraron y depositaron en caja para efectuar diferentes pagos en efectivo a proveedores, y que una vez pagada la cantidad les realizaron sus facturas y que no manejaron cuenta de acreedores diversos, ni pagos anticipados, ya que en el mismo mes se cancelaron los pagos.

Lo que señala el Partido Político es la aceptación del incumplimiento a lo que ordena el articulo 47 de la normatividad aplicable al régimen del financiamiento de los partidos políticos, por lo que con fundamento en la misma disposición, en correlación con los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se impone al Partido Convergencia una multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y que da un monto total de \$4,211.00 (Cuatro mil doscientos once pesos, cero centavos), que en términos del artículo 443 del mismo ordenamiento electoral, debe pagarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar a este Instituto Electoral constancia del cumplimiento del pago.

OBSERVACIÓN 7.- Respecto de esta observación se advierte, como lo afirma el Partido Convergencia, que el comodato del equipo de cómputo que nos ocupa no reúne los requisitos legales que establece el ordenamiento civil sustantivo vigente en el Estado y que solo se entregó mediante oficio al entonces representante del Partido Convergencia ante el Consejo General. No obstante lo anterior debe requerirse que el partido político dé puntual seguimiento de la denuncia presentada y absolverse al mismo de la imputación derivada de la observación que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- El Partido Convergencia contestó en tiempo y forma la imputación que se le hizo en el presente procedimiento administrativo de sanción, derivado del acuerdo CG 41/2004, de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres del mismo Partido Político.

SEGUNDO.- Se condena al Partido Convergencia a pagar una multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y que da un monto total de \$4,211.00 (Cuatro mil doscientos once pesos, cero centavos), que debe pagar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar constancia a este Instituto, del cumplimiento de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se absuelve el Partido Convergencia de la imputación derivada de la observación número siete, contenida en el acuerdo CG 41/2004, que motivo el presente procedimiento administrativo y de sanción.

QUINTO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido Convergencia a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala